

Telegrafo de Lima

Este periódico se publica todos los dias exceptuan lo los festivos, en la imprenta Constitucional de J. Ca orio, situada en la calle de Zarate casa numero 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores. Donado calle de Huio, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor extension por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las 12 de la anterior al en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castelano, frances, ing ese italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS.

S. Jacinto m.

JUBILEO CIRCULAR.

En la Mercedaria.

Afecciones Astronómicas.

El Sol está en Cancer.

Sale á las 9h. 21m.

Se pone á las 5h. 39m.

La luna está creciendo tiene 16 dias

CORREOS.

Sale el de Pasco.

[N. 311.]

Miercoles, 3 de Julio de 1833.

[UN REAL

Interior.

CAMARA DE SENADORES.

Sesion ordinaria del miercoles 22 de agosto de 1832.

Abierta la sesion con 14 señores y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, acompañando con la una la recomendacion que la muy honorable junta departamental del Cuzco hace en favor del doctor don Rafael Ramirez de Arellano, y remitiendo con la otra una consulta sobre los premios cuya concesion es reservada al Congreso, con motivo de haber concedido el ejecutivo unas medallas de plata á los alumnos del museo latino. La 1a. se mandó agregar á sus antecedentes para que se tenga presente en su oportunidad; y la 2a. se mandó pasar á la comision de Constitucion.

Se dió cuenta de una nota del señor presidente de la cámara de diputados, con la que acompaña para su revision, la proposicion aprobada en ella, declarando que el decreto del ejecutivo de 8 de febrero de 830 que prohíbe el uso de fuero y uniforme á los jefes y oficiales que en el se indican, ha sido librado con infraccion de la atribucion 1a. artículo 48 de la Constitucion.

Se mandaron agregar á sus antecedentes, con testandose oportunamente, las siguientes notas del señor secretario de la misma cámara: 1a. avisando haberse aprobado la redaccion del proyecto de ley relativo á la súplica de hecho: 2a. sobre haberse aprobado la redaccion de la proposicion de la resolution del Congreso, referente á la hermana y heredera del Ex-Presidente de la República el finado Gran Mariscal don José de La-Mar: 3a. sobre la aprobacion de la redaccion del proyecto de ley que designa los casos en que no ha lugar á tercera instancia.

Se dió cuenta de las siguientes redacciones presentadas por la comision de este nombre: 1a. de la resolution referente á que á la hermana y heredera del finado Gran Mariscal don Jose de La-Mar se le paguen mesadas de á mil pesos, hasta la solucion total del crédito: 2a. del proyecto de ley que señala los casos en que no ha lugar á tercera instancia: 3a. del proyecto de ley sobre la súplica de hecho. Las dos primeras fueron consecutivamente aprobadas sin debate alguno, la última se mandó volver á la comision, comunicandose á la otra cámara,

Leída una nota del señor Nochetto, en que indica, que hallandose gravemente enfermo ha faltado á varias sesiones, avisandolo verbalmente al señor presidente, y como su ausencia pasa ya de ocho dias, lo pone en noticia de la cámara en cumplimiento de la ley; se mandó que se le acuse el correspondiente recibo.

Se pasó á la órden del dia, poniendose en revision la siguiente proposicion, aprobada por la cámara de diputados: "Se declara nulo é insubsistente el decreto de 18 de julio de 829 que restablece el sistema de contribucion de patentes en las capitales donde se hallaba plantificado hasta esa fecha." La impugnó el señor Campo-redondo, y la apoyó el señor Freyre. Dandose por suficientemente discutido, se procedió á votar, y resultó aprobada, ordenandose en su consecuencia, que pase á la comision de redaccion, y se comuniqué á la otra cámara.

Se pasó á la revision de la siguiente proposicion, aprobada tambien por la cámara de diputados: "Se declara que el decreto de 21 de enero de 830 relativo á habilitar el puerto de Cerro-Azul para el comercio de cabotaje, creando una tenencia de setecientos pesos de sueldo al administrador y dos guardas á quinientos pesos, es contrario á las atribuciones 13 y 15 del artículo 48 de la Constitucion, y digase al ejecutivo, consulte siempre al Congreso, proponiendo fundadamente la necesidad que haya de declarar abierto al comercio cualesquiera puerto de la República, sin usurpar esta atribucion q' es propia del poder ejecutivo." La impugnaron los señores Freyre y Campo-redondo, y el señor Cano indicó una adicion, como parte dispositiva, de que carece la proposicion. Se acordó que se pida una conferencia á la otra cámara, nombrandose para ella á los señores Dieguez y Corvacho.

Se señaló para la órden del día siguiente, á mas de lo que quedó pendiente en la de este, la revision de las adiciones al proyecto de ley sobre eleccion de obispos, y del referente al sistema de contabilidad; y se levantó la sesion á las dos de la tarde. Lima agosto 23 de 1832.—Aprobada—Dos rúbricas.

Sesion del miercoles 26 de junio de 1833.

Abierta la sesion con los señores vice-presidente, Dieguez, Palomino, Gomez Sanchez, Corbacho Noriega, Cano Secretario y leyda la acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de dos notas; la una del ministerio de gobierno, avisando haber comunicado al prefecto de Ayacucho el acuerdo del consejo sobre las

ocurrencias en la eleccion de diputados á la convencion por la provincia de Tayacaja, y la otra del ministerio de la guerra contestando á la que se le dirijió por la secretaria del consejo sobre los inconvenientes que resultan de reconsiderar la desaprobacion de los ascensos de los jenerales nombrados por el ejecutivo: ambas se mandaron agregar á sus antecedentes.

Tambien se dió cuenta de otras dos notas, la una del presidente del consejo electoral de la provincia de Tayacaja, acompañando un gradiente relativo á la eleccion de diputados á la gran convencion por esa provincia, y la otra del señor diputado electo á la gran convencion por la provincia de Trujillo, don José Hijinio Madalengoytia comunicando su llegada á esta capital el 29 del mes procsimo pasado: la primera se mandó agregar á sus antecedentes, y á la segunda que se conteste que el consejo queda enterado.

Continuó el ecsamen de la constitucion por el articulo 10, al que no hubo observacion que hacer.

Al articulo 11, que dice "La camara de diputados se compondrá de representantes elejidos por medio de colejos electorales de parroquia y de provincia." observó el señor Campo-redondo, que debia suprimirse la palabra—"y de provincia." Se admitió á discusion, y despues de fundarla su autor, se declaró por suficientemente discutida, y fué aprobada.

Al articulo 12 que dice. "Los colejos electorales de parroquia se forman de todos los vecinos residentes en ella, que estuviesen en ejercicio de la ciudadanía, reunidos conforme á la Ley," Hizo el señor Gomez Sanchez la observacion de que en la ley á que este se refiere, se ecsija para ser sufragante parroquial á mas de la ciudadanía en ejercicio, "q' el ciudadano pague alguna contribucion al estado anualmente ó tenga algun empleo publico con renta ó algun grado ú oficio, cientifico, ó estado de dignidad, y se compruebe conforme á la ley de 16 de junio de 1831." la que se aprobo.

El mismo señor Gomez Sanchez indicó debase poner este articulo adicional despues del anterior—"Los ciudadanos concurrirán á las elecciones con mas ó menos votos segun la ley." Se admitió á discusion y dandose por discutido, fué aprobado.

En virtud de la supresion del colejo electoral de provincia en el articulo 11, retiró el señor Gomez Sanchez la observacion de que la base del articulo 13 se suspendiese á 400 individuos.

A consecuencia de la supresion hecha en el articulo 11, se aprobó la supresion del articulo 14 de la constitucion.

Al articulo 15 que dice "Estos colejos electorales, elejirán los diputados á razon de uno por cada 20000 habitantes, ó por una fraccion que pase de 10000." el señor Gomez Sanchez indicó, que en lugar de la base de 20000 habitantes se ponga la de 30000, y por la fraccion de 10000 la de 15000. Se admitió á discusion y declarandose por suficientemente discutida, fué aprobada por las razones q' espuso, y se tendran presentes como las demas en mensaje á la convencion.

Al articulo 16 que dice: "La provincia cuya poblacion sea menor de 10000 habitantes, nombrará sin embargo un diputado." indicó el mismo señor Gomez Sanchez se pusiese por base la de 15000 en lugar de los 10000; añadiendose al fin las palabras—"cualquiera que sea su numero." Admitida á discusion y puesta en votacion resultó aprobada.

El señor Campo-redondo indicó que despues del articulo 16, se ponga otro en este tenor—"Los

presidentes de los colejos electorales de parroquia concurrirán á la capital de su provincia con las actas de eleccion, para hacer el escrutinio, calificacion y proclamacion del diputado ó diputados nombrados por la provincia conforme á la ley." Se admitió á discusion y dandose por suficientemente discutido, se aprobó.

El mismo señor Campo-redondo, hizo esta otra adiccion como articulo despues del precedente "Por impedimento fisico del presidente del colejo parroquial hará sus veces, uno de los individuos de la mesa, segun el orden de su nombramiento." Se admitió á discusion y dandose por discutida, fué aprobada.

El mismo señor propuso este articulo adicional despues del antecedente, "Seran diputados los que reunieren la pluralidad respectiva de los sufragios de todas las parroquias: en caso de empate, lo decidirá la suerte." Se admitió á discusion y fué aprobado.

Asi mismo indicó deberse añadir el siguiente articulo adicional a continuacion del anterior—"Los que mas se acerquen en votos al diputado propietario, seran los suplentes." Se admitió á discusion y fué aprobado.

Se acordó suprimirse el articulo 17 en virtud de las adiciones anteriores; despues de lo cual se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

Lima junio 27 de 1833. Aprobada dos rúbricas.

El Telegrafo.

Documentos relativos al articulo Fe de erratas á la Verdad.

Continuacion del número anterior.

DOCUMENTO NUM. 1.

República Peruana—Casa del gobierno en la capital de Lima á 19 de setiembre de 1829—Ministerio de estado en el departamento de hacienda—Seccion segunda—Señor secretario de la camara de diputados.

Señor secretario—Sin desmerecer la confianza nacional y traicionar al mas sagrado deber no puede prescindir el poder ejecutivo, de hacer al proyecto de ley que se ha pasado al congreso el 14 del corriente, sobre la dotacion del presidente y vicepresidente de la república, las observaciones para que lo autoriza el articulo 54 y la atribucion 7a. del 90 de la constitucion.

Cuando en 16 de junio del año procsimo pasado de 827 el congreso general constituyente señaló á los primeros funcionarios del gobierno la dotacion de 36,000 pesos anuales. que gozaban desde 18 de diciembre de 1821 fue por el convencimiento, de que era el minimum que podian percibir en razon de los precios del pais, del decente comportamiento con que debe presentarse su primera autoridad y de las relaciones con los demas pueblos del mundo en que debe ponerse por el mismo honor nacional, progresos de sus instituciones y adelantamientos de los ramos de su riqueza pública.

Nunca pueden decidir con acierto en materias de esta especie, ni las comparaciones, ni los conocimientos que carezcan de la sancion de la esperiencia, porque aquellas demandan una ecsacta igualdad, que pocas veces puede conseguirse, y estos casi siempre estan sujetos á calculos errados ó á conjeturas aventuradas; pero si quiere darse algun valor á las comparaciones, echese una ojeada sobre la república de Bolivia, y se verá que habiendo una inmensa distancia en su rango, recursos, entradas y

necesidades disfruta aquel jefe supremo una dotacion igual á la que tiene el del Perú: dirijase igualmente otra sobre la república de Chile, y se vendrá en conocimiento, de que pudiendo subsistir en aquel estado con dos tercias partes menos que en el Perú, en razon de su abundancia, tiene aquel jefe 12,000 pesos que equivalen á 36,000 en el Perú segun la proporcion q' siempre se ha observado, la que hacia, que teniendo los antiguos vi-reyes mas de 66,000 pesos al año, los capitanes generales de aquel estado solo tuviesen los mismos 12,000 pesos que disfrutaban. Si pasamos á observar los Estados Unidos Mejicanos, ellos han señalado á su jefe supremo la dotacion de 36,000 pesos anuales, á mas de 10,000 pesos á su ingreso en el mando para amueblar su habitacion, y de costearle todas las funciones de estado, cualesquiera que sea su objeto el erario nacional; y por ultimo la república de Colombia, que por largo tiempo tuvo a disposicion del ejecutivo los fondos públicos, jamas ha dejado de gastar en ellustre de aquel que constantemente está identificado con el de la nacion q' preside, una igual cantidad.

Se ha indicado la dotacion de los antiguos vi-reyes peruanos, que á pesar de que no representaban, sino muy secundariamente su nacion, de q' su rango no debe equiparse con el de la primera autoridad de un estado independiente, y por ultimo de que jamas podian verse en el caso de ostentar á los ojos de los agentes de las demas naciones, el esplendor decoroso de un gobierno supremo, tenian una casi doble cantidad de la que disfruta la autoridad suprema del Perú.

La practica constante de muchos años y el testimonio de diversos individuos ha comprobado, que el gasto económico y preciso de la casa del gobierno no puede hacerse ni aun con la integra percepcion del sueldo que se señala al presidente de la república, y que sin una vergonzosa humillacion, y un desayre degradante de la nacion peruana, no puede restringirse la moderada estension que hasta el dia se le ha dado, y el ejecutivo quizá desearia que puestos estos gastos á cargo de una persona independiente de él, se dejase al presidente y vicepresidente de la república para sus gastos puramente personales, el goze de los sueldos, á que por sus clases tuviesen derecho.

Es ademas digno de observacion, que cuando el presidente de la república presta un servicio mas efectivo y laborioso, por cuanto es mas arriesgado, y cuando sin desprenderse del rango á que lo ha llamado la voluntad nacional, tiene q' aumentar sus dispendios en marchas, ocupacion de diferentes puntos, y darse al frente de un ejercito la respetabilidad y decoro que tanto influyen en la subordinacion y disciplina, medios seguros de la victoria, entonces se le reduzca á dos tercios de dotacion.

Igualmente merece observarse que el vicepresidente de la república contrae los mismos empeños y queda sugeto á las propias obligaciones, cuando se pone al frente de la administracion, por muerte, destitucion, ó renuncia del presidente, q' cuando lo hace por ausencia ú otro impedimento temporal; razones por las q' en 30 de enero de 1822 se decretó al supremo delegado 3,000 ps. mensales y en 16 de junio de 1827 igual dotacion al vicepresidente de la república, interin egerciese las atribuciones de presidente.

Sirvase U. S. hacer presente á la camara á q' pertenece, las observaciones que anteceden, que de orden de S. E. el vicepresidente de la república tengo el honor de dirijirle, y en las que se habria

difundido mas este ministerio, si no se resintiese la delicadeza personal de S. E. á quien pudiera atribuirse equivocadamente, miras q' proponiendose sobre el objeto de consultar el honor nacional, espone hechos y verdades incontestables, y si no estuviese satisfecho de que la simple espresion de estas, tendrá en los sentimientos de esa camara toda la fuerza necesaria.—Dios guarde á U. S.—*Lorenzo Buzo*

DOCUMENTO NUM. 2.

República Peruana—Secretaria de la comision principal de hacienda—Lima á 31 de agosto de 1832—Al señor secretario de la camara de diputados—

Señor secretario—Siendo de la mayor importancia para los trabajos de la comision principal de hacienda el saber el estado actual, con que se cobran los pagarees en la aduana de esta capital; y si subsisten todavia las anticipaciones, con qué perdidas, y cuanta es la cantidad á que han ascendido estas en el ultimo año, y los tiempos ó plazos por los cuales se han solicitado las anticipaciones, se servirá U. S. pedir estas noticias al ministerio de hacienda encargandole su pronto despacho.—Dios guarde á U. S.—*Manuel Mariano Basagoytia—Lima y setiembre 1 de 1832—Trascritase al ministro de hacienda—Una rúbrica.*

DOCUMENTO NUM. 3.

*República Peruana—Secretaria de la comision principal de hacienda—Al señor secretario de la camara de diputados—La comision principal de hacienda debiendo dictaminar sobre el proyecto de banco de rescate de pastas que ha presentado el tribunal del Consulado, necesita tener á la vista el estado actual de la casa de moneda de esta capital á saber sus ingresos y egresos utilidades, ecsistencias y el resultado del dia que de á conocer si esta casa ha excedido en sus salidas ó sus entradas. Sirvase U. S. pedir esta razon al ministerio de hacienda, encargandole la prontitud que demanda negocio tan importante—Dios guarde á U. S.—por enfermedad del señor secretario—*José Modesto Vega—Lima setiembre 4 de 1832—Trascritase al ministerio de hacienda—Una rúbrica.**

DOCUMENTO NUM. 4.

*Secretaria jeneral de la comision de hacienda—Al señor secretario de la camara de diputados—Lima setiembre 15 de 1832—Habiendo recibido esta secretaria el estado jeneral de la casa de moneda de Lima, hasta fin del año procsimo pasado es indispensable se le de otro estado relativo al año corriente hasta el dia segun se pidió en la nota 1a. como tambien el q' se divida dicho estado jeneral en estados particulares de los cuales cada uno debe comprender un año, principiandose desde el año 25, en el q' se detallarán sus ingresos y egresos separadamente, arrastrandose sus cuentas de un año á otro hasta el dia, supuesto que asegura la contaduria q' desde esa fecha hasta el 31 de octubre de 1831 se le han anticipado al gobierno 244,957 \$ 4 reales de fondos que no pertenecian á la casa.—La comision desea instruirse de las cantidades y partidas nominales q' ha pedido cada año, de las utilidades que ha producido la casa, y del monto del 2 por 100 del premio por demoras, y ultimamente cual es la cantidad individual que se debe en la actualidad á los introductores de pastas, y motivos porque no se les paga. Una parte sustancial de los trabajos de la comision se halla pendiente, por falta de estas noticias, cuya pronta evacuacion se servira U. S. encargar al ministerio de hacienda—Dios guarde á U. S.—*José**

Modesto Vega—Lima setiembre. 13 de 1832—Trascribese al ministerio de hacienda.—Una rubrica.
Continuarán los documentos.

Comunicados.

Versos encontrados entre unos papeles del padre Matraya.

En las nuevas repúblicas
Que America nos presenta
Hay secciones orgullosas
Sobervias, y turbulentas.
Las hay velicosas, ardientes,
Bulliciosas, é inquietas,
Activas, recelosas,
Y sobre todo resueltas.
Tambien las hay abatidas,
Cobardes y soñolientas,
Haylas afeminadas,
Y de pacientes llenas.
Las hay tan apocadas,
Y entregadas á la inercia;
Que para nada se mueven,
Si otras no obran por ellas.
Unas no saben ser libres,
Mientras esclavas son estas;
En las unas no hay tiranos
En las otras con frecuencia.
Unas fian en sus brazos,
Otras de Dios todo esperan,
Aquellas son infernales,
Las otras mansas corderas
¡Alabado sea el Señor,
Por tan grande diferencia,
Que aparece en todo cuanto
Ha puesto sobre la tierra!

Marítima.

SALIDAS.

Julio 1.—Goleta chilena "MARIA CARMEN" con destino á Cobija, su capitán don Guillermo J. Jhayre con 8 hombres de mar.

Idem—Fragata ballenera americana "GALUNDA" con destino á la Pesca, su capitán D. José Caubel con 23 hombres de mar.

ENTRADAS.

Julio 2.—Corbeta de guerra americana FALMONT procedente de Valparayso con 9½ dias de navegacion al mando del capitán de corbeta don Juan Gregori.

Idem—Lancha nacional "SAN FRANCISCO" procedente de Pisco en 3 dias, su patron Carlos Suarez con 4 hombres de mar.

Conduce de pasaje á don Raymundo Reyes, don Anselmo Valdez, don Manuel Alcazar y don José Maria Llosa.

Avisos.


ESTABLECIMIENTO DE MUEBLES

Casa de rifas

El paseo de la temporada es á la Alameda de los Descalzos y á los Amancaes: los aficionados á rifas pueden de paso entrar en dicha casa á descansar ó á tomar boletos para tener accion en las que se hacen todos los domingos. Esta diversion no siendo gravosa á los accionistas por lo moderado de las subcripciones, será lisongera y util á los que tengan la suerte de sacar alguna de ellas: un peso vale cada accion; y por esta pequeña cantidad nadie se arrui-

na, al paso que por ella pueden hacerse de muebles del mejor gusto asi como de alhajas y criados &c.
Calle de san Lazaro num.95.


Para Guayaquil.

 DARA da vela dentro de diez dias el bergantin vencedor en Piquiza y tocará en los puertos de Huanchaco, Lambayeque y Paíta, admite carga para pasajeros para uno ú otro veanse en Lima con su dueños.

MANUEL DULANTO.

Casa n.º 15 calle de Sta. Rosa y en el Callao en la capitania del puerto á don Pedro Palacios.


Para el Puerto de Islay.

 EL bergantin "CORA" estará espedito para dar la vela el dia 6 del entrante julio si se le proporciona carga y pasajeros que puedan costearle; el que tenga necesidad de este buque se verá con su consignatario.

MELCHOR SEVILLA.

Calle de la Mantas frente á la panaderia de Castañeda

Para Islay y Valparayso.

 DARA la vela el 5 de julio sin falta, la Goleta VELOZ PERUANA, admite carga y tiene excelentes comodidades para pasajeros, para uno ú otro vease á

ISIDRO DE ARAMBURU y HERMANO.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Sorteo del martes 2 de julio de 1833.

- 1, 49,338 de 1000—El alma de mi padre me so-
- 2, 27,615 de 500—El Sr. me la conceda. (corra.
- 3, 26,127 de 125—Salga la que quiera.
- 4, 29,149 de 125—No sale por la porfia del
- 5, 28,125 de 125—¡Quien como Dios! (suertero.
- 6, 49,496 de 125—Sta. Isabel me la de.
- 7, 44,569 de 125—Una cruz y garabatos.
- 8, 34,857 de 125—Por el alma de mi esposa.
- 9, 22,037 de 125—Nunca me sacó suerte.
- 10, 42,632 de 125—Dos pinganillas en la plaza del Callao.
- 11, 61,788 de 55—Para salir de ahogos.
- 12, 61,011 de 55—Esta no la yerro.
- 13, 62,481 de 55—Dios me socorra.
- 14, 34,739 de 55—El alma de tres difuntos.
- 15, 33,867 de 55—En esta está mi fortuna.
- 16, 59,394 de 55—Jesus, Maria y José.
- 17, 57,290 de 55—Un carcamán y un cholo.
- 18, 50,483 de 55—Tres pobres en boca.
- 19, 45,133 de 55—Nra. Sra. de los Dolores del Patrocinio.
- 20, 44,823 de 85 y una bacenica de plata—La Visitacion de Nra. Sra.

Errata del numero anterior.

En el artículo titulado fee de erratas á la Verdad—Despues de estas palabras—las anticipaciones—lea-se esta oracion—"En nota de 4 de Setiembre se pidió una razon del estado actual de la casa de Moneda de esta capital."

TEATRO.

JUEVES CUATRO DE JULIO.

Estreno del primer galan

EL SEÑOR ROMUALDO DIAZ.

En la sublime tragedia en cinco actos titulada—

LA ARGIA.

Al drama seguirá un hermoso intermedio de canto y un buen saynete,